

REGLAMENTO DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDT

El presente certificado de depósito a término se expide con base en las disposiciones legales del Código de Comercio, la Junta Directiva del Banco de la República, la Superintendencia Financiera y cualquier otra que le sea aplicable y está sujeto al siguiente reglamento:

1. El título que expide EL BANCO WWB S.A, en adelante EL BANCO es un certificado de depósito a término cuando se expide en pesos, nominativo y libremente negociable bajo las normas del Código de Comercio, pagadero a su vencimiento a quien siendo tenedor legítimo figure como tal en los libros de registro del Banco.
2. No podrá ser redimido antes de su vencimiento.
3. Si el día del vencimiento del título fuera cierre bancario, se entenderá que su vencimiento ocurre el día hábil bancario siguiente.
4. Si a su vencimiento el título no es redimido se entiende prorrogado por un tiempo igual al pactado inicialmente a menos que EL BANCO comunique al tenedor registrado mediante escrito enviado antes del vencimiento, su voluntad de no prorrogarlo, caso en el cual, si el título no se presenta para su redención se convertirá de inmediato en depósito a la vista y dejará de ganar intereses a partir de entonces.
5. Si EL BANCO guarda silencio sobre el particular y acepta por consiguiente la prórroga automática por la sola circunstancia de que el título no se presente al vencimiento, quedará facultado para pagar por el nuevo periodo la misma tasa de interés y en la modalidad pactada por el período anterior o la tasa más baja que esté reconociendo para los CDT's según el caso a la fecha de vencimiento y a la modalidad que el mismo determine, a la elección exclusiva del banco. En caso de prórroga automática, el término y las demás condiciones del contrato serán iguales a las estipuladas para el depósito inicial.
6. Si al vencimiento de cualquier prórroga el título no es redimido o EL BANCO no hace uso de la facultad de no prorrogarlo a que se refiere el numeral 4 de este reglamento el certificado de depósito a término se prorrogará por un término igual al inicialmente pactado, pudiendo EL BANCO discrecionalmente determinar la tasa de interés y modalidad de pago entre aquellas pactadas por el período anterior o la más baja que esté reconociendo para los CDT's, según el caso en la fecha de vencimiento de la prórroga.
7. El certificado de depósito a término según el caso solo tendrá plena validez cuando sea emitido por EL BANCO, en virtud de un depósito efectivo registrado en sus libros, impreso su valor con un protectógrafo y firmado por dos funcionarios autorizados.
8. El depositante o titular de un certificado podrá negociarlo o transferirlo de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, para títulos nominativos, por el endoso y entrega del titular al nuevo beneficiario pero para que la transferencia surta efectos respecto al banco y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el libro de registros de la oficina del BANCO que hubiese expedido el título, previa solicitud del titular inscrito en la cual indique la negociación del título y el nombre e identificación del nuevo titular. EL BANCO podrá siempre que lo juzgue conveniente exigir que la firma del transmisor sea auténtica.
9. En caso de deterioro o destrucción parcial de este certificado, su(s) titular(es) podrá(n) obtener un duplicado si lo solicita(n) por escrito y entrega(n) el original al BANCO.
10. En caso de pérdida, hurto o destrucción del título su titular deberá iniciar un proceso de cancelación y reposición del título valor de conformidad con lo establecido en los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio. No obstante lo anterior EL BANCO quedará facultado para reponer a su juicio el título en los casos de pérdida o destrucción, previa prestación de las garantías y requisitos que considere necesarios para tal efecto, con el fin de que se cubran los perjuicios que puedan resultar. En cualquiera de estos eventos el tenedor inscrito en los registros del BANCO avisará por escrito a éste tal circunstancia.
11. El título podrá expedirse bajo las siguientes modalidades respecto al beneficiario: *Certificado individual: Se expide a nombre de una sola persona natural o jurídica, quién es la única autorizada para el manejo del título. *Certificado conjunto: Se expide a nombre de 2 o más personas naturales, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción "Y", es necesario la firma de cada uno de los titulares o de cada uno de los representantes para el manejo del título. *Certificado Alternativo: Se expide a nombre de 2 o más personas naturales, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción "O" e independientemente cualquiera de las firmas registradas para disponer del título.
12. El certificado de depósito, podrá darse en garantía, mediante endoso y entrega del título al respectivo acreedor pero para que la pignoración surta efectos frente al Banco y a Terceros, deberá anotarse el gravamen en el libro de registro de la oficina expedidora del título, pudiendo EL BANCO exigir que el aviso de pignoración se autentique. Durante la pignoración los intereses serán pagaderos al acreedor.
13. En el evento en que se constituya un certificado de depósito a término, pero por omisión no se indique el plazo de vencimiento se entenderá que es exigible a los 30 días subsiguientes a la fecha de constitución.
14. El beneficiario en la solicitud de registro de endosos posteriores, indicará una dirección a la cual EL BANCO podrá enviarles cualquier comunicación relacionada con el contrato de depósito o el título. El tenedor se obliga a registrar oportunamente una nueva dirección si se requiere que a ella le envíen la correspondencia pero mientras no lo haga por escrito auténtico al Banco, dirigirá válidamente sus comunicaciones a la que aparezca señalada en sus registros.
15. Al título le son aplicables las normas vigentes para los títulos valores en todo aquello que no pugne con su naturaleza o disposiciones legales.
16. Las tasas de interés se pactarán en términos efectivos anuales sin perjuicio de su expresión en términos nominales.
17. La retención en la fuente se realizará en la fecha del vencimiento del título cuando el titular del certificado solicite cancelación del mismo o cuando se haga el pago de los intereses o su abono en cuenta.
18. El certificado de depósito a término es irredimible en su vencimiento y no podrá ser expedidos al portador y se otorga bajo las siguientes modalidades:
*Certificado de Capitalización: El término del depósito representado por este certificado será el pactado con el titular contado a partir de la fecha de expedición del mismo. Los intereses serán capitalizados cuando no sean reclamados al vencimiento del certificado de tal manera que el valor nominal del certificado de depósito a término se incrementará de acuerdo con el plazo convenido con el titular.
*Certificado de Rentabilidad: El término del depósito representado por este certificado será el pactado con el titular contado a partir de la fecha de expedición del mismo. Los rendimientos se liquidarán y pagarán de acuerdo con lo convenido con el titular del certificado a partir de la fecha de expedición. Estos se pagarán directamente al beneficiario del título, o a su solicitud se abonarán en la Cuenta de Ahorros que este indique. Si los intereses no son reclamados y no existe autorización para realizar el abono, su valor pasará a una cuenta provisional a la orden del (los) titular(es) y no se reconocerán rendimientos sobre estos.
19. El tenedor del certificado acepta que conoce expresamente el presente reglamento y que lo recibió para lo cual simplemente bastará con la constitución del depósito.
20. Todo cambio de representante legal o de las personas autorizadas para el cobro de rendimientos o para la retención del certificado, deberá ser comunicado de inmediato y EL BANCO no se hace responsable por los pagos efectuados a las personas que figuren como autorizados para hacer tales retiros, cuya remoción no haya sido notificada oportunamente y por escrito al banco.
21. Al consultar el presente depósito o al ejercer la calidad de tenedor del presente Certificado, el (los) inversionista(s) asume(n) los riesgos financieros e impositivos inherentes o que puedan derivarse del mismo y acepta(n) que conoce(n) sus características y consecuencias tanto legales, tributarias y contables. El (los) inversionista(s) acepta(n) también que no ha(n) sido asesorado(s) por EL BANCO sobre las ventajas o consecuencias de este CDT y que realiza(n) esta inversión teniendo en cuenta exclusivamente sus propios cálculos y estimaciones.
22. El titular expresamente declara que ha leído estas condiciones y que EL BANCO lo ha informado de manera completa y clara acerca de las características de este producto, sus condiciones, las eventuales consecuencias de un incumplimiento, los procedimientos y seguridades establecidas, sus derechos y obligaciones (en especial la obligación de custodiar este CDT), los costos, tarifas y comisiones derivados de la utilización de los servicios y productos del banco.